

PROPUESTA SOBRE LAS CARACTERISTICAS DE LOS
INFORMES PSICOLOGICOS

1º El informe psicológico ha de ser emitido por un profesional de la Psicología, académica y legalmente facultado para realizarlo.

2º Cuando sea recabado por una autoridad oficial, o para su utilización ya en un proceso judicial, ya en un expediente administrativo, ya en un procedimiento de selección de personal, el informe psicológico, además de contener una evaluación, juicio o diagnóstico sobre el sujeto en cuestión, ha de indicar los instrumentos y/o los procedimientos de los que el psicólogo se ha servido para llegar a sus conclusiones, indicando en términos lo más inequívocos posible los resultados directos de las pruebas u observaciones practicadas.

3º Puesto que la evaluación o informe del psicólogo opera a menudo con diversos márgenes de relativa certeza y de error, es conveniente que, en lo posible, el informe psicológico distinga entre lo que son datos=observaciones, interpretaciones prácticamente ciertas para el informante e inferencias con alto o medio grado de probabilidad.

4º Además de los términos técnicos, que el profesional de la psicología puede y seguramente debe utilizar en su diagnóstico o evaluación, el informe estará expresado asimismo en un léxico inteligible para la persona a quien vaya destinado.

5º El sujeto sobre quien el psicólogo ha realizado un informe psicológico tiene derecho a conocer el contenido del mismo, aunque dicho informe haya sido solicitado por otra tercera persona o por una autoridad pública.